

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/100/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas de evaluación técnico-jurídicas, así como los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/100/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE EVALUACION TECNICO-JURIDICAS, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIR LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VISITADURIA GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 9o. y 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 10, 11 fracción VII, 20, 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategia, dentro del Objetivo Rector 8 del Area de Orden y Respeto, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos; estableciendo como imperativo social el combate a la corrupción mediante un marco normativo que determine el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como los órganos de control para medir y evaluar el desempeño de las instituciones y de los propios servidores públicos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización;

Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores de la Procuraduría General de la República, que busca establecer los mecanismos idóneos para prevenir y erradicar los actos de corrupción y abatir la impunidad al interior de la Institución, así como la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas o hechos delictivos, con independencia de su cargo o nivel jerárquico, implementando con ello, una nueva cultura donde predominen los valores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, que reflejen la honestidad de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y acciones;

Que la consolidación de un sistema de impartición y procuración de justicia que garantice plenamente la seguridad jurídica de los particulares y respeto a sus derechos fundamentales, exige programas y mecanismos de control para asegurar el buen desempeño de los servidores públicos;

Que la Visitaduría General se consolidará en su carácter de órgano de control y evaluación técnico-jurídica como una unidad administrativa transparente en el ejercicio de su función de vigilante de la constitucionalidad y legalidad en el desempeño de los servidores públicos de la Institución, fortaleciendo su calidad moral y la credibilidad en la actuación del personal adscrito, para coadyuvar eficaz y eficientemente a combatir la corrupción, abatir la impunidad y prevenir sus causas, por lo consiguiente su actuación se regula en la fracción V del artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que los artículos 4o. fracciones I, II, IV y 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, facultan al Visitador General para la investigación y prosecución de delitos cometidos por servidores públicos, así como para requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los estados integrantes de la Federación y a otras autoridades y personas que puedan suministrar para el debido ejercicio de dichas atribuciones;

Que los artículos 12 fracción XXI y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, otorgan al Visitador General atribuciones en materia de control interno, y lo facultan para distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, entre ellas la de realizar las evaluaciones de carácter técnico-jurídico de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, conforme lo marcan las normas emitidas al respecto por el titular de la Institución, en las unidades administrativas de la

Visitaduría General, a fin de verificar que su actuación esté ajustada a derecho, así como conocer sobre los delitos cometidos por los servidores públicos de la Procuraduría;

Que el Visitador General se encuentra facultado para proponer las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia; establecer las políticas y operar el sistema de inspección interna y supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución; proporcionar a otras autoridades de la Procuraduría que carezcan de personal especializado, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten; dirigir y supervisar las funciones de la unidad encargada de la investigación y seguimiento en la persecución de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, y ejercer la facultad de atracción para la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución en cualquier circunscripción territorial; autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen de los agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador; dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas irregulares de los servidores públicos de la Institución;

Que ante la importancia que implica la función de control interno, la Visitaduría General requiere de servidores públicos con alta calidad ética y profesional comprometidos con los principios y la normatividad que rige su actuación dentro de la Procuraduría General de la República;

Que para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a la Visitaduría General, como órgano de control interno, se requiere contar con lineamientos claros y procedimientos específicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Título I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, para el desempeño de sus funciones así como las normas de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación.

SEGUNDO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores, además de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, deberán de estar en constante capacitación especializada en evaluación técnica e inspección de conformidad con los programas establecidos por la Institución; con independencia de los nombramientos que el Procurador General de la República realice, en términos del artículo 35 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Agencia.-** La Agencia Federal de Investigación que agrupa a la Policía Federal Investigadora;
- II. Asuntos relevantes.-** Se designan como asuntos relevantes, aquellos que así se consideren por disposición normativa, por la naturaleza de los hechos, por la situación personal de los actores, por el impacto institucional, nacional o social que ocasione el ilícito, los relacionados con actos de corrupción en la Institución, y los asuntos que por su especial complejidad el Visitador General determine como relevantes;
- III. Conducta ilícita.-** Es el hecho contrario a las leyes de orden público;
- IV. Deficiencia.-** La acción u omisión que provoca menoscabo en el desarrollo de la función establecida en la ley, para la Institución del Ministerio Público y sus auxiliares, que puede subsanarse o corregirse mediante la observancia de una recomendación;
- V. Denuncia.-** Para efectos de la investigación, implica la noticia de una conducta probablemente indebida de un servidor público comunicada por tercero;
- VI. Evaluación técnico-jurídica.-** La valoración apegada a derecho que resulta de la revisión de expedientes específicos que lleva a cabo la Dirección General de Visitaduría, con el objeto de verificar la debida actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, en su caso, emitir las instrucciones, o recomendaciones legales o vistas que sean procedentes;

- VII. Instrucción.-** Mandato de carácter específico, motivado, fundado y obligatorio dirigido al servidor público visitado, para guiar su actuación institucional en la integración y resolución de las indagatorias, intervención en el proceso, tocas penales o en materia de amparo, pedimentos formulados o anotaciones en los libros de registro y control; en la actividad policial respecto a informes, mandamientos ministeriales y judiciales, y demás vinculadas con su función; así como en los dictámenes e informes periciales emitidos, respetando la autonomía técnica del perito;
- VIII. Irregularidad.-** La acción u omisión que contraviene las disposiciones legales o normativas administrativas, adjetivas o sustantivas emitidas por autoridad competente que puede generar una responsabilidad de carácter administrativa o penal;
- IX. Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- X. Opinión técnico-jurídica.-** Es aquella que emite la Dirección General de Visitaduría, para referir si en la actuación del servidor público se determina o no, alguna irregularidad administrativa o ilícito penal; también se denomina opinión técnico-jurídica a los comentarios y observaciones de carácter jurídico emitidos por ésta sobre anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial o pericial;
- XI. Queja.-** Es el comunicado del sujeto pasivo o afectado, de una conducta probablemente indebida, de un servidor público;
- XII. Recomendación técnico-penal.-** Mandato de carácter general debidamente fundado y motivado en la normatividad penal, sustantiva y adjetiva, o institucional aplicable, emitido por la Dirección General de Visitaduría dirigido al servidor público visitado, para subsanar una deficiencia detectada durante la visita o guiar su actuación institucional, expedido al final de la evaluación a la unidad visitada, con motivo de haberse observado durante el desarrollo de la visita, reiteración de deficiencias técnico-jurídicas en la integración de expedientes, pedimentos formulados, dictámenes periciales emitidos, anotaciones en los libros de registro y control, en la operación de los mecanismos programáticos y estadísticos, o en el cumplimiento y seguimiento al contenido de las actas de visita;
- XIII. Recomendación legal o vista.-** Documento emitido por los Directores Generales de Visitaduría, de Inspección Interna o de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, o por los Agentes del Ministerio Público de la Federación previamente autorizados por el Visitador General, por el que se hace del conocimiento del superior jerárquico, responsable de la unidad administrativa, o de la autoridad competente, alguna irregularidad detectada que requiere ser investigada para deslindar probables responsabilidades;
- XIV. Reglamento.-** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- XV. Unidad visitada.-** La unidad, área u órgano desconcentrado de la Institución sujeto a evaluación, supervisión o inspección por parte de los Visitadores;
- XVI. Visita de control de evaluación técnico-jurídica.-** La revisión a cargo de la Dirección General de Visitaduría, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas vigentes, en las actividades que realiza el personal ministerial y pericial en sus áreas de adscripción y, en caso excepcional o, en tratándose de asuntos relevantes, en cualquier área de la Institución, las cuales podrán ser ordinarias o especiales, en las que se efectuará además una revisión en los libros de control, mecanismos programáticos y estadísticos en los que se plantean o registran las actividades en las unidades administrativas;
- XVII. Visita de inspección.-** Es aquella que se realiza en forma sorpresiva y específica a cargo de las Direcciones Generales de Inspección Interna o de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, a una o más áreas de una Delegación, Unidad Especializada o Fiscalía, de la Agencia Federal de Investigación, de la unidad administrativa de la Procuraduría, o cualquier otra, con el objeto específico de verificar y determinar, en casos concretos, dentro del ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XVIII. Visita de investigación.-** Es aquella que se practica por el personal de las Direcciones Generales de Inspección Interna o de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, en cualquier parte del territorio nacional, con el apoyo de los auxiliares que se requieran, a fin de atender las quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la Institución;

- XIX. Visita de seguimiento.-** Es aquella que se realiza para verificar el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones generales dejadas con motivo de visitas anteriores;
- XX. Visita de supervisión.-** La revisión sorpresiva y genérica a cargo de la Dirección General de Inspección Interna o Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, a las unidades administrativas u órganos desconcentrados o las áreas que los integran, para verificar en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales así como de la normatividad institucional en el desempeño de las actividades encomendadas;
- XXI. Visita Especial.-** Programadas por instrucciones superiores, para la evaluación técnico-jurídica de un caso concreto o de alguna área de determinada Delegación o unidad administrativa central;
- XXII. Visita Ordinaria.-** Programadas periódicamente para la evaluación técnico-jurídica de las unidades administrativas, órganos desconcentrados o Fiscalías de la Institución, y
- XXIII. Visitadores.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación.

CUARTO.- Durante las visitas, los titulares de las unidades visitadas, así como los servidores públicos de las mismas, proporcionarán a los Visitadores el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El apoyo se brindará aun en días y horas inhábiles, siempre que estén comprendidos en el periodo señalado en el oficio de comisión.

QUINTO.- Al servidor público de la Institución que incumpla lo dispuesto en este Acuerdo se le sancionará de conformidad con la normatividad aplicable.

Título II

De las funciones de las Direcciones Generales

Capítulo I

Facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría General

SEXTO.- Los titulares de las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna, de Supervisión e Inspección Interna de la Agencia Federal de Investigación, y de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, además de las establecidas en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del Visitador General los asuntos relevantes que sean detectados en las visitas a que se refieren las fracciones XVI, XXI y XXII del artículo tercero o en la tramitación de expedientes de investigación a cargo de los Visitadores y, en su caso, en la integración de averiguaciones previas;
- II. Supervisar, por sí o por conducto del personal que designe, las actividades de los servidores públicos adscritos a su respectiva Dirección General, durante el desempeño de sus funciones;
- III. Denunciar ante el superior jerárquico, Organo Interno de Control, o la autoridad competente, las conductas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría, que sean probablemente constitutivas de infracciones administrativas o delitos, emitiendo las vistas o recomendaciones legales procedentes;
- IV. Propiciar y fortalecer los canales de comunicación con los titulares de las Delegaciones o unidades administrativas visitadas, durante el desarrollo de las visitas o comisiones, a fin de conocer y dar respuesta inmediata sobre cualquier incidencia o problemática que en el transcurso de las mismas se suscite;
- V. Programar las visitas a las Delegaciones y a las unidades administrativas que corresponda, de tal manera que por lo menos se realice una visita anual en cada una, considerando los tiempos necesarios para el buen desempeño de la comisión encomendada;
- VI. Instrumentar los mecanismos de control necesarios para contar con un registro confiable y actualizado de los resultados de las visitas o comisiones, tanto de las instrucciones giradas como de los servidores públicos involucrados en las vistas o recomendaciones legales o averiguaciones previas correspondientes;

- VII.** Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización específico y de normas y procedimientos de la Dirección General a su cargo;
- VIII.** Ejercer las atribuciones en materia de investigación de los delitos que competen a la Visitaduría General, en términos de lo establecido en el artículo 4o. fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica;
- IX.** Establecer, instruir, difundir y coordinar en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas de la Institución las acciones que resulten procedentes para garantizar la transparencia y combate a la corrupción en la actuación del personal de la Institución, y
- X.** Las demás disposiciones que, el Procurador General de la República o el Visitador General determinen.

SEPTIMO.- El personal del Ministerio Público de la Federación adscrito a las Direcciones Generales de la Visitaduría General tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Observar y cumplir con las obligaciones que las leyes y demás normas aplicables les imponen;
- II.** Combatir la corrupción y abatir la impunidad;
- III.** Denunciar ante la autoridad competente las conductas irregulares de carácter penal o administrativo que detecten en el ejercicio de sus atribuciones, en las que incurran los servidores públicos de la Institución;
- IV.** Asentar en las actas de visita el resultado de su evaluación, supervisión, inspección o seguimiento, así como las instrucciones y recomendaciones generales que deberán observar los servidores públicos visitados. En las actas de visita no se asentarán exhortaciones, requerimientos o felicitaciones y, solicitarán copia certificada del expediente o documentación pertinente, que entregarán al superior jerárquico para la determinación correspondiente;
- V.** Abstenerse de intervenir en las funciones propias de la unidad visitada;
- VI.** Fijar al inicio de la visita, el aviso de realización de la misma y el periodo que comprenda, en lugar visible de la unidad administrativa visitada;
- VII.** Recibir en audiencia al público que lo solicite, con el objeto de conocer las quejas que hubiere contra los servidores públicos visitados;
- VIII.** Rendir a la brevedad, los informes necesarios derivados de las actividades desarrolladas durante la visita o la comisión respectiva;
- IX.** Dar intervención al término del acta al titular de la unidad visitada, para que enterado de su contenido manifieste lo que considere procedente;
- X.** Las que en el ámbito de sus atribuciones les instruya el superior jerárquico, y
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El titular de la Dirección General de Visitaduría y los Visitadores adscritos a ella tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Del Director General:
 - A.** Aquellas que le confiere el artículo 55 del Reglamento, y
 - B.** Emitir las opiniones técnico-jurídicas que le instruya el superior jerárquico de conformidad con lo previsto en el artículo 20 fracción III del propio Reglamento.
- II.** De los Visitadores:
 - A.** Realizar las opiniones o evaluaciones técnico-jurídicas que les encomiende el superior jerárquico;
 - B.** Practicar las visitas de control y evaluación técnico-jurídicas y de seguimiento que les instruya su superior jerárquico, y
 - C.** Solicitar al titular de la unidad visitada, proporcione los expedientes, libros de registro y control, así como la demás documentación relacionada con sus funciones, con la finalidad de proceder a su revisión y, en su caso, emitir las instrucciones o recomendaciones necesarias para el mejor funcionamiento del área visitada.

NOVENO.- El titular de la Dirección General de Inspección Interna y los Visitadores adscritos a ella, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Del Director General:

- A.** Aquellas que le confiere el artículo 56 del Reglamento.

II. De los Visitadores:

- A.** Realizar las visitas de supervisión e inspección y las investigaciones que les encomiende su superior jerárquico, levantando las actas de visita o de investigación, según corresponda;
- B.** Revisar e inspeccionar que los servidores públicos de la Institución se conduzcan, en el desempeño de sus funciones, con absoluto respeto a los ordenamientos constitucionales, legales y administrativos asentando en el acta que se levante las deficiencias detectadas y las observaciones pertinentes e instrucciones que correspondan;
- C.** Practicar las diligencias necesarias para determinar la procedencia o improcedencia de las quejas y denuncias sobre probables conductas indebidas que sean atribuidas a servidores públicos de la Institución;
- D.** Someter a consideración de su superior jerárquico los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación, y
- E.** Hacer del conocimiento del Director General de Inspección Interna en forma inmediata, las conductas irregulares que se detecten durante la visita de supervisión o de inspección de conformidad con la Ley Orgánica.

DECIMO.- El titular de la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, los Visitadores y los Agentes Federales de Investigación adscritos a ella tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Del Director General:

- A.** Aquellas que le confiere el artículo 57 del Reglamento.

II. De los Visitadores:

- A.** Realizar las visitas de supervisión e inspección y las investigaciones que les encomiende su superior jerárquico, levantando las actas de vistas o de investigación correspondientes;
- B.** Revisar e inspeccionar que el personal de la Agencia se conduzca en el desempeño de sus funciones, con absoluto respeto a los ordenamientos constitucionales legales y administrativos, asentando en el acta que se levante las observaciones pertinentes e instrucciones que correspondan;
- C.** Practicar las diligencias necesarias para determinar la procedencia de las quejas y denuncias sobre probables conductas indebidas, que sean atribuidas al personal de la Agencia;
- D.** Someter a consideración de su superior jerárquico los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación;
- E.** Hacer del conocimiento del Director General en forma inmediata, las conductas irregulares que se detecten durante la visita de supervisión o de inspección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica;
- F.** Verificar que el equipo, armamento, municiones, parque vehicular, aparatos de radiocomunicación, bienes y recursos asignados a la policía se destinen a los fines legalmente autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- G.** Evaluar el desempeño de la policía en cuanto a sus obligaciones en su área de adscripción.

III. De los Agentes Federales de Investigación:

- A.** Practicar las investigaciones que les instruya el Director General, bajo el mando y dirección de los Visitadores;
- B.** Auxiliar a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, practicando las diligencias que éstos les instruyan para la debida integración y resolución de las indagatorias, previa designación del titular del área a la que pertenecen;

- C. Cumplimentar mandamientos judiciales librados en contra de servidores públicos de la Institución, que le sean asignados a petición de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por tratarse de asuntos confidenciales que por su relevancia así lo requieran, y
- D. Las demás que determine el Director General.

DECIMO PRIMERO.- El titular de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución y los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a ella, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Del Director General:

- A. Aquellas que le confiere el artículo 58 del Reglamento;
- B. Informar periódicamente al Visitador General del trámite de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las vistas o recomendaciones legales. De igual manera, informar al Organismo Interno de Control y, en su caso, al Consejo de Profesionalización, del inicio de las indagatorias que contengan hechos de su respectiva competencia;
- C. Implementar una base de datos para el registro de las averiguaciones previas, procesos, órdenes de aprehensión, comparecencia, reaprehensión, en los que se encuentren involucrados servidores públicos de la Institución, y
- D. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo A/066/03, del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 2003.

II. De los agentes del Ministerio Público de la Federación:

- A. Integrar y determinar las averiguaciones previas que les sean encomendadas por el Director General, con las atribuciones que les confiere el artículo 4o. fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica;
- B. Dirigir, supervisar, e intervenir en la integración y determinación de las averiguaciones previas incoadas por la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos de la Institución en las Delegaciones, así como dar seguimiento a la intervención del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos, en los casos en que así lo instruya el Visitador General, y
- C. Informar al Consejo de Profesionalización y al Organismo Interno de Control en la Institución, de las averiguaciones previas iniciadas en contra de servidores públicos de la Institución.

Capítulo II

**De la coordinación entre las Direcciones Generales
y las Delegaciones**

DECIMO SEGUNDO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán informar a la Visitaduría General, sobre el inicio de las averiguaciones previas en las que se encuentren involucrados servidores públicos de esta Institución, en las que haya o no intervenido en su supervisión la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución, así como lo relativo a su actuación en los procesos, tocas penales y juicios de garantías, información que deberá contener el número de averiguación previa, proceso, toca penal o juicio de garantía según corresponda, así como delito, nombre del inculpado, denunciante, ofendido o víctima y otros datos que sean requeridos.

Título III

Capítulo I

De las Visitas

DECIMO TERCERO.- En cada visita se designará un Visitador como Coordinador de la misma, quien apoyará jurídicamente a los demás Visitadores y tendrá su representación durante la visita, será encargado de reportar los asuntos relevantes a su superior jerárquico y en caso necesario, mediante oficio, asignar durante la visita las unidades que no fueron contempladas en el programa de trabajo o reasignar las ya designadas previo acuerdo con su superior jerárquico, cuando se considere conveniente para el mejor desarrollo de la comisión, así como de elaborar y entregar el informe general respectivo.

DECIMO CUARTO.- Los oficios de comisión para la práctica de las visitas serán firmados por el Visitador General y, en su ausencia, por el Director General respectivo, quienes podrán determinar, si así lo estiman conveniente, que ésta sea de carácter confidencial, tomando en consideración las características de la comisión.

DECIMO QUINTO.- Los Visitadores podrán hacerse acompañar en las visitas por personal auxiliar administrativo, policial y pericial de la Institución que se requiera, de acuerdo al tipo de visita, en función de la disponibilidad presupuestal.

DECIMO SEXTO.- Los Visitadores deberán notificar al titular del área visitada la práctica de la visita, mediante la entrega de copia del oficio de comisión en la que se especifique el tipo de visita, el periodo que comprende y la oficina o unidad a visitar, recabando acuse de recibido, así como la firma del responsable de la unidad visitada, salvo que se trate de visitas especiales, investigaciones de carácter confidencial o de hechos flagrantes que por la urgencia en la intervención se instruya de manera verbal, remitiendo dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la comisión el oficio de comisión respectivo.

DECIMO SEPTIMO.- Los Visitadores verificarán el respeto a la constitucionalidad y legalidad, mediante la comprobación de la observancia a las garantías individuales y el respeto a los derechos humanos, revisando lo siguiente:

- I. La fecha y hora de ingreso de los detenidos en el libro de detenidos, cruzando la información con la existente en el libro de Guardia en las unidades investigadoras, y con las actuaciones del expediente en el que se encuentren relacionados el o los detenidos;
- II. Que previo al ingreso de los detenidos al área de separos de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, éstos hayan sido revisados y dictaminados por el perito médico, lo cual se corroborará con el expediente afecto y con el libro de servicio médico;
- III. En los casos de enfermedad o el posible síndrome de abstinencia o intoxicación por narcóticos, que el detenido o presentado, sea atendido constantemente por el perito médico y, en su caso, sea remitido de inmediato a la autoridad sanitaria, con vigilancia de la Policía Federal Investigadora si permanece en calidad de detenido, lo que se corroborará con las constancias y diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público de la Federación en el expediente de mérito, libro de servicio médico y, en su caso, hoja clínica emitida por el médico que brinde la atención al detenido;
- IV. Las condiciones de seguridad e higiene del lugar, y
- V. Mediante una entrevista al detenido, obtendrá información sobre:
 - A. Si se le ha informado sobre las garantías que le otorga el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - B. Se le preguntará el tiempo de su estancia, en ese lugar;
 - C. Si se le ha permitido comunicarse telefónicamente o por cualquier otro medio con sus familiares, defensor o persona de su confianza, y
 - D. Si el trato recibido ha sido con estricto respeto a los derechos humanos.

Elementos que serán constatados con el expediente en que se encuentren involucrados el o los detenidos.

Capítulo II

De las visitas de control y evaluación técnico-jurídica y seguimiento

DECIMO OCTAVO.- En la visita de control y evaluación técnico-jurídica, los Visitadores deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Elaborar un acta de visita describiendo los términos en que fue practicada, señalando las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo de la revisión, incorporando una relación de los expedientes revisados, de asuntos relevantes y, en su caso, las instrucciones y recomendaciones emitidas;
- II. Iniciarán la revisión a partir del expediente más antiguo existente en la Agencia del Ministerio Público de la Federación o unidad visitada;
- III. Evaluarán las actividades realizadas en el año anterior a la fecha de la visita. El Director General de Visitaduría podrá autorizar la evaluación de un porcentaje de expedientes tramitados durante el periodo;
- IV. Constatarán la existencia y el adecuado manejo de los libros de control que cada unidad visitada debe llevar, así como su registro, conforme a la normatividad de la materia;

- V. Verificarán el cumplimiento de las instrucciones derivadas de visitas anteriores;
- VI. Verificarán el cumplimiento de la normatividad aplicable en la Agencia o unidad visitada, y de las disposiciones relativas al trato específico que debe darse a las personas indígenas, senectos, extranjeros, menores de edad, discapacitados entre otras, debiendo considerar una valoración objetiva sobre la normatividad aplicable al caso en concreto, los criterios jurisdiccionales existentes, así como las prácticas habituales derivadas de la carga de trabajo, siempre y cuando éstas se encuentren apegadas a estricto derecho;
- VII. Mostrarán mediante un cuadro estadístico, el desempeño del titular de la unidad visitada durante el periodo que se evalúa;
- VIII. Realizarán una visita de cortesía al Juez de Distrito o Magistrado de la adscripción del área visitada, atendiendo al oficio de comisión, para recabar su opinión respecto del desempeño profesional del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

La opinión externada por Juez de Distrito o Magistrado de la adscripción del área visitada, no será causa suficiente de vista o denuncia por probable responsabilidad penal o administrativa, sino en todo caso, deberá de encontrarse sustentada en demás elementos que a criterio del Visitador sean procedentes.
- IX. Asentará las manifestaciones del titular de la unidad visitada, antes del cierre del acta de visita, salvo que se trate de visitas especiales que así se requiera o de carácter confidencial, y
- X. Expedirán la documentación relativa a la visita, en original y cuantas copias sean necesarias.

DECIMO NOVENO.- En la revisión de los expedientes de averiguaciones previas, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Agruparán los asuntos para su revisión en los siguientes apartados:
 - A. Expedientes de la Agencia del Ministerio Público de la Federación:
 - 1. En trámite.
 - 2. Reingreso.
 - 3. Exhortos recibidos y enviados.
 - 4. Requisitorias.
 - 5. Expedientes con orden de cateo obsequiada o negada.
 - 6. Expedientes con orden de arraigo obsequiado o negado.
 - B. En trámite de consulta:
 - 1. No ejercicio de la acción penal.
 - 2. Reserva.
 - 3. Acumulación.
 - 4. Incompetencia
 - C. Consignados:
 - 1. Con detenido.
 - 2. Sin detenido.
 - D. Autorizaciones sobre:
 - 1. Acumulación.
 - 2. Incompetencia.
 - 3. No ejercicio de la acción penal.
 - 4. Reserva.
 - E. Actas circunstanciadas o constancias de hechos:
 - 1. En trámite en la Agencia.

2. Concluidas.

- II. Solicitarán una relación y verificarán, sobre la misma, la existencia material de los valores, vehículos, armas, narcóticos, objetos y, en general, bienes muebles e inmuebles que se encuentren a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación que se relacionen con las averiguaciones previas o actas circunstanciadas que se encuentren en trámite.

VIGESIMO.- En la revisión de los expedientes de procesos en primera instancia, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Agruparán los asuntos para su revisión en los siguientes apartados:
 - A. En trámite.
 - B. Suspensos:
 - 1. En términos del artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.
 - 2. En términos del artículo 468 del Código Federal de Procedimientos Penales.
 - C. Devueltos en términos del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales.
 - D. Concluidos:
 - 1. Sentencias condenatorias.
 - 2. Sentencias absolutorias.
 - 3. Sobreseimientos.
- II. Evaluarán la intervención del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en los expedientes del juzgado, valorando la participación en las audiencias, en ofrecimiento y desahogo de pruebas, incidentes y elaboración de conclusiones e interposición de los recursos procedentes, verificando la integración de los expedientillos de los procesos penales en la unidad visitada, conforme lo dispone el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, y
- III. Revisarán el debido control y registro de mandamientos judiciales pendientes de cumplimiento y, en su caso, que los datos estén actualizados en los grupos siguientes:
 - A. Ordenes de aprehensión.
 - B. Ordenes de reaprehensión.
 - C. Ordenes de comparecencia.

VIGESIMO PRIMERO.- En la revisión de los expedientes del proceso en segunda instancia, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Agruparán los tocas penales en los siguientes apartados:
 - A. Apelación contra autos de plazo constitucional.
 - B. Apelación contra sentencias.
 - C. Denegada apelación.
- II. Evaluarán preferentemente la intervención del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, en la formulación de agravios y alegatos en los expedientes del Tribunal Unitario.

VIGESIMO SEGUNDO.- En la revisión de los expedientes en los juicios de amparo indirecto, amparo directo y recursos, los Visitadores procederán de la manera siguiente:

- I. En lo conducente, se observará lo dispuesto por las normas a las que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público de la Federación en su carácter de parte permanente en los juicios de amparo;
- II. Formarán grupos de expedientes de amparos indirectos, amparos directos para su revisión según la materia:
 - A. Penal.
 - B. Civil.
 - C. Administrativa.
 - D. Laboral.

E. Agraria.

- III. Ordenarán los recursos interpuestos para su revisión;
- IV. Verificarán el mecanismo de selección de asuntos, instaurado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5o. de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente;
- V. Verificarán que los visitados hayan hecho del conocimiento del delegado la existencia de la contradicción de tesis, a fin de que éste haya dado cumplimiento al artículo 79 fracción XV del Reglamento, y
- VI. Revisarán especialmente la atención brindada a los asuntos relevantes.

Cuando la Visitaduría General considere necesario, consultará a la Dirección General de Amparo, su opinión técnica sobre irregularidades detectadas en las visitas que practique a los agentes del Ministerio Público de la Federación en donde éstos actúen como parte permanente en el juicio de amparo.

VIGESIMO TERCERO.- En la visita a los elementos de los servicios periciales, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Revisarán los libros de control en los que se registren los pedimentos y dictámenes emitidos;
- II. Ordenarán para su revisión, los dictámenes, certificados e informes o requerimientos emitidos por especialidad;
- III. Emitirán opiniones respecto de la congruencia de los peritajes que se realicen respetando la autonomía técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto Capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales, y
- IV. Valorarán la coordinación del perito visitado con el personal ministerial previamente y durante su participación en diligencias ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

VIGESIMO CUARTO.- En la revisión de Fiscalías, Unidades Especializadas, Delegaciones, Subdelegaciones u otras unidades administrativas de la Institución, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Revisarán los instrumentos de control, relativos a las autorizaciones de acumulación o separación, incompetencia, no ejercicio de la acción penal y reserva;
- II. Comprobarán la existencia y el avance de los programas anuales de labores;
- III. Revisarán los mecanismos de control que se hayan instaurado para determinar la eficiencia del personal adscrito, el manejo de los recursos materiales y de equipo bajo el resguardo de la unidad visitada;
- IV. Revisarán la labor de supervisión que la normatividad atribuye al visitado;
- V. Revisarán el control estadístico de las acciones, planes y programas de la unidad o área visitada, y
- VI. Darán seguimiento al trámite de los procedimientos administrativos derivados de las vistas o recomendaciones legales enviadas por la Visitaduría.

VIGESIMO QUINTO.- En la revisión de los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Formarán grupos de los dictámenes para su revisión en los apartados siguientes:
 - A. Por consulta de reserva.
 - B. Por consulta de no ejercicio de la acción penal.
 - C. Dictámenes que consideran:
 - 1. Procedente la Consulta.
 - 2. Improcedente regresando el expediente con instrucciones.
 - D. Diversas consultas.
- II. Verificarán el sistema de control instituido, respecto de los expedientes consultados y dictaminados en la unidad visitada;
- III. Supervisarán los dictámenes sobre la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión elaboradas por la unidad visitada, y

- IV. Revisarán la depuración de archivo en el que se haya autorizado la reserva tomando en consideración los programas que para tal efecto se tengan implementados por las Subprocuradurías.

Capítulo III

De las visitas de supervisión y de inspección

VIGESIMO SEXTO.- En las visitas de supervisión y de inspección, los Visitadores deberán:

- I. Solicitar al titular de la unidad visitada, exhiba su credencial oficial vigente, gafete de identificación y su último talón de pago, y demás documentos que se consideren procedentes haciéndolo constar en el acta de visita;
- II. Verificar el cumplimiento de las instrucciones derivadas de las visitas anteriores;
- III. Constatar que los servidores públicos de la unidad visitada se abstengan de utilizar vehículos de dudosa procedencia, con matrículas o placas de circulación extranjera o respecto de los cuales no se pueda acreditar su legal estancia en el país, así como de los vehículos que fueron asegurados, conforme a lo dispuesto por la normatividad institucional;
- IV. Verificar, de conformidad con la normatividad vigente, el adecuado manejo y destino de los bienes asegurados que se encuentren bajo la responsabilidad o custodia del servidor público visitado, así como de aquellos bienes de la Institución bajo resguardo;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al trato específico que debe darse a las personas indígenas, senectos, extranjeros, menores de edad o discapacitados entre otras;
- VI. Verificar que se observe la prohibición para utilizar documentación e identificaciones que no sean las expedidas oficialmente por la Institución y que se encuentren vigentes;
- VII. Solicitar, en su caso, la exhibición de los libros de control y registro, así como de los expedientes o documentos que sean necesarios para cumplir con la revisión administrativa objeto de la visita, cotejando en forma aleatoria que los bienes asegurados dentro de los expedientes se encuentren registrados en los respectivos libros de control;
- VIII. Elaborar el acta correspondiente, en que se asentarán las observaciones pertinentes y las instrucciones que, en su caso, se formulen a la unidad administrativa visitada, y
- IX. Las demás funciones que en materia de supervisión e inspección instruya el Visitador General.

VIGESIMO SEPTIMO.- En la visita a oficinas de la Agencia Federal de Investigación, los Visitadores además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, observarán lo siguiente:

- I. Revisarán los libros de control o registros informáticos que se lleven para el registro de mandamientos judiciales o ministeriales, para la guardia, de detenidos, de control médico, de operativos, en su caso, de arraigos y aquellos que la normatividad establezca;
- II. Revisarán los expedientes que contengan los mandamientos judiciales y ministeriales en los siguientes apartados:
 - A. Mandamientos judiciales.
 1. Ordenes de aprehensión.
 2. Ordenes de comparecencia.
 3. Ordenes de reaprehensión.
 - B. Mandamientos ministeriales.
 1. Ordenes de investigación.
 2. Ordenes de localización, presentación y detención.
 3. Auxiliar en diligencias ministeriales.
 4. Otros.

Verificando que exista una efectiva investigación que permita evaluar periódicamente el trabajo desempeñado;

- III. Levantarán una relación y verificarán la existencia material de los narcóticos, valores, vehículos, armas, objetos y en general bienes muebles e inmuebles que estén bajo guarda y custodia de la Policía Federal Investigadora;
- IV. Verificarán la existencia de copias certificadas u oficios que contengan la transcripción de los mandamientos judiciales respectivos, y procederán a relacionar los mandamientos recibidos durante el periodo comprendido entre la fecha de la visita ordinaria de inspección anterior y la del día de la visita, siguiendo el orden establecido en la fracción II del presente artículo;
- V. Confrontarán la relación de mandamientos judiciales con el listado que obre en la Subdelegación a cargo de los procesos penales, y
- VI. Revisarán el equipo de radiotransmisión y telecomunicación, el armamento y el parque vehicular con que cuenten, haciendo referencia a los datos de identificación de los mismos y el resguardo correspondiente.

VIGESIMO OCTAVO.- La Visitaduría General podrá realizar visitas a todas las unidades administrativas de la Institución debiendo ceñirse a los siguientes lineamientos:

- I. Expresar el tipo de visita que se llevará a cabo;
- II. Establecer en el oficio de comisión la materia específica de revisión, la finalidad de la visita y el periodo que comprenderá la misma, y
- III. Para los conceptos de revisión se tomará en cuenta las actividades que se realicen en la unidad visitada, en su caso, se llevará a cabo con el auxilio de áreas de apoyo en materias específicas.

Capítulo IV

De la investigación de conductas indebidas de los servidores públicos de la Institución

VIGESIMO NOVENO.- Corresponde a las Direcciones Generales de Inspección Interna y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, en el ámbito de sus competencias, realizar las diligencias tendientes a comprobar las conductas ilícitas atribuidas a un servidor público.

TRIGESIMO.- Los expedientes de investigación no tendrán carácter de averiguación previa. Para el debido sustento de las actuaciones de los Visitadores, las diligencias realizadas se asentarán en actas de investigación, con la asistencia de dos testigos, y se regirán con las reglas del Código Federal de Procedimientos Penales.

TRIGESIMO PRIMERO.- En los expedientes a que se refiere el artículo anterior se hará constar:

- I. Las actuaciones practicadas;
- II. Los documentos oficiales o privados que se tengan a la vista;
- III. Los dictámenes periciales o técnico-jurídicos emitidos a propósito de la investigación;
- IV. Los informes recibidos tendientes a acreditar la calidad de servidor público de la Institución de la persona sobre la que se formule una queja o denuncia;
- V. Los informes emitidos por personal de la Agencia;
- VI. La resolución recaída sobre la procedencia o improcedencia de la conducta investigada, la que, en su caso, se denunciará a las autoridades correspondientes, y
- VII. Las demás que les instruya el superior jerárquico.

TRIGESIMO SEGUNDO.- El expediente de investigación se iniciará cuando la Dirección General correspondiente, en el ámbito de sus atribuciones tenga conocimiento de la posible conducta indebida atribuida presumiblemente a un servidor público de la Institución aunque se ignore quién sea el responsable.

Se podrá conocer de la posible comisión de una conducta indebida a través de actas de visita, de denuncias o quejas que se recaben de particulares o de cualquier autoridad, así como quejas anónimas que se reciban por los conductos institucionales establecidos.

TRIGESIMO TERCERO.- En el trámite de la investigación se observarán los lineamientos siguientes:

- I. Se registrará el expediente de investigación con un número individual, el cual se asignará mediante oficio al Visitador que estará encargado de su integración y determinación;

- II. En el término de 72 horas a partir de la asignación y recepción del expediente, el Visitador estudiará la denuncia o queja, aun las que se deriven de notas periodísticas o escritos anónimos y las constancias que le acompañen, con el objeto de determinar si existen elementos suficientes para practicar o no diligencias de investigación por los hechos motivo de la queja:
- A. En caso de no existir elementos suficientes para ordenar la práctica de diligencias, por no contener datos concretos que por cualquier medio se puedan verificar, comprobar o investigar, se desechará de plano, mediante un acuerdo fundado y motivado del Visitador, ordenará el archivo del expediente como asunto concluido, recabando el visto bueno del Director de Area respectivo y la autorización del Director General.
 - B. De resultar procedente la investigación, el Visitador elaborará un proyecto de acuerdo de diligencias necesarias para verificar la veracidad de los hechos materia de la queja, recabando el visto bueno del Director de Area respectivo y la autorización del Director General.

Cuando la queja o denuncia se formule por escrito, se citará al promovente para que ratifique, aporte pruebas que tenga a su alcance y presente a las personas que les consten los hechos, o bien, proporcione su nombre y domicilio. Si la queja o denuncia no es ratificada y los elementos de prueba adoptados fueran inconducentes, se ordenará su archivo.

- III. El Visitador comisionado a una investigación podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las unidades administrativas de la Institución, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y del Distrito Federal y otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- IV. En su caso, se recibirán las declaraciones y pruebas ofrecidas por el servidor público al que se atribuya una conducta ilícita, a quien tratándose de la investigación de un delito, se le exhortará en su declaración a conducirse con verdad. El Visitador resolverá sobre las probanzas ofrecidas;
- V. El Visitador podrá entrevistar a cualquier persona que pueda aportar información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, así como obtener todo tipo de datos o pruebas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VI. Concluida la investigación, el Visitador formulará el acuerdo de conclusión que se someterá al Director del Area correspondiente, acompañando las constancias, informes, dictámenes y demás elementos probatorios obtenidos. El Director del Area emitirá el dictamen correspondiente y someterá a consideración del Director General para su visto bueno.

TRIGESIMO CUARTO.- El Director General respectivo, tomando en cuenta el acuerdo de conclusión, determinará dar vista inmediata al superior jerárquico, Consejo, Organismo Interno de Control o la autoridad que corresponda por las probables irregularidades de carácter administrativo o penal que se deriven de éstas.

TRIGESIMO QUINTO.- La forma de concluir un expediente de investigación podrá ser:

- I. Incompetencia. Si no se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se le imputa una conducta indebida. La Dirección General deberá remitir el asunto a la autoridad competente;
- II. Improcedencia:
 - A. Si no se acreditan los hechos motivo de la queja o denuncia;
 - B. Si la queja o denuncia no es ratificada y los datos señalados en la misma no son suficientes para integrar la investigación;
 - C. Cuando se trate de escritos anónimos que no vengán acompañados de pruebas documentales suficientes, o
 - D. Si el denunciante o quejoso injustificadamente no da respuesta a dos requerimientos ministeriales.

En los casos de improcedencia el expediente de investigación se turnará al archivo como asunto concluido.

- III. Vista a la autoridad competente. Si se acredita el carácter de servidor público de la Institución de la persona a la que se atribuye una conducta indebida y los elementos necesarios que hagan presumir la existencia de una conducta irregular.

TRIGESIMO SEXTO.- El resultado de la investigación se informará al superior jerárquico del o los servidores públicos involucrados; asimismo, se comunicará al quejoso o denunciante, para los efectos a que haya lugar. Igualmente, se hará del conocimiento de las unidades administrativas de la Institución que realicen funciones de control de personal.

En los casos en que se reciban declaraciones o pruebas del o los servidores públicos a los que se atribuyan conductas ilícitas, se les informará el resultado de la investigación.

Capítulo V

Recomendaciones legales o vistas

TRIGESIMO SEPTIMO.- Los titulares de las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, al tener conocimiento de hechos que probablemente constituyan infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formularán la denuncia respectiva o recomendación legal al Organismo Interno de Control, a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución o a la autoridad competente, según corresponda y, en su caso, actuarán en auxilio de esta última, de conformidad con las instrucciones del Visitador General.

TRIGESIMO OCTAVO.- A efecto de dar debido seguimiento a los asuntos en que se haya dado vista a los superiores jerárquicos del servidor público de que se trate, al Organismo Interno de Control, o a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución; las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, observarán lo siguiente:

- I. Solicitarán al destinatario de la vista, en el propio oficio en el que se comunique el asunto, que informe sobre el trámite que se siga a la misma;
- II. Remitirán oficio al superior jerárquico del destinatario de la vista, en aquellos casos en que en un plazo de 60 días naturales no se reciba la información solicitada;
- III. Programarán y realizarán visitas de seguimiento, y
- IV. Continuarán el seguimiento de las vistas hasta la resolución que recaiga al asunto denunciado.

Capítulo VI

Opiniones y evaluaciones técnico-jurídicas

TRIGESIMO NOVENO.- La Dirección General de Visitaduría emitirá opiniones técnico-jurídicas con relación a los anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial o pericial así como de las solicitudes que le sean remitidas por la Visitaduría General, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción III y 55 fracción XII del Reglamento.

CUADRAGESIMO.- En los casos de solicitudes de opiniones técnico-jurídicas recibidas de alguna de las áreas de la Institución que carezcan de personal especializado, se atenderá lo siguiente:

- I. Se procurará que la opinión técnico-jurídica se formule, a la brevedad posible;
- II. Las solicitudes de opinión técnico-jurídica deberán referirse a la actuación de los servidores públicos, en casos específicos de integración de expedientes o derivada de su función;
- III. Se deberán recibir los expedientes totalmente integrados. En forma excepcional, plenamente justificada por el área solicitante, se podrá realizar alguna gestión relacionada con el expediente del que se solicita la opinión;
- IV. El documento de opinión técnico-jurídica deberá sustentarse en los ordenamientos legales, la normatividad institucional y, en su caso, los criterios jurisprudenciales aplicables, y

- V. No se atenderá la solicitud de opinión técnico-jurídica formulada por un particular o por una autoridad externa a la Institución.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La opinión técnico-jurídica sobre la actuación de un servidor público podrá tener cualquiera de las conclusiones siguientes:

- I. La existencia de elementos que hagan probable que un servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o ilícito penal, y
- II. La inexistencia de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o en algún ilícito penal.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Podrán emitirse opiniones técnico-jurídicas, de manera excepcional, a solicitud del Órgano Interno de Control, sin que impliquen la sustitución en las facultades de investigación y sanción de dicho Órgano.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Los criterios sustentados en las opiniones técnico-jurídicas deberán sistematizarse a manera de precedentes, a fin de procurar la uniformidad y, en su momento, hacerlo del conocimiento a las diversas unidades administrativas de la Institución.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Las opiniones técnico-jurídicas conservarán en todo momento el carácter interno, por tanto, serán confidenciales y no tendrán efecto vinculatorio.

CUADRAGESIMO QUINTO.- La Dirección General de Visitaduría podrá realizar evaluaciones técnico-jurídicas de expedientes, que sean señalados en denuncias o quejas anónimas a fin de verificar que el agente del Ministerio Público de la Federación se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, en su caso, emitirá las instrucciones o recomendaciones legales o vistas que sean procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/028/99 del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General para el desempeño de sus funciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1999, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- En lo no previsto por este Acuerdo y en aquellos asuntos que requieran normas en materia de evaluación técnico-penal para su atención y resolución, el Visitador General, previa autorización del Procurador General de la República, formulará y dictará los criterios y lineamientos conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de septiembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.